

dad del Ejecutivo, porque sería decirle que no había obrado con el acierto debido, y entre un desaire ó una ruptura posterior, ó marchar antes de común acuerdo, y establecer preliminarmente reglas seguras, creo que es preferible mil veces, el marchar de acuerdo sobre reglas establecidas y no exponernos á un choque que podría emanar de la desaprobación, ó que el Congreso tenga que ver que la contrata es mala y está sin embargo en la necesidad de aprobarla.

La aprobación solicitada por el Gobierno en 1849 no fué un reconocimiento de que el Gobierno tenía obligación de someterse á la deliberación de la Asamblea, dice el señor Cabello; no coincidió con su opinión: si entonces hubo empréstitos, por que se asegura que hubo anticipación de dinero, también las hay ahora. Se dice que estamos debiendo, pues por lo mismo debería someterse á la deliberación del Congreso esta contrata, y esos empréstitos que se dicen, no sé por qué *deuda flotante*; cuando se llama así la que no está consolidada, y nada puede estar mas consolidado que aquello que se funda en documentos públicos, en contratas celebradas con el Supremo Gobierno, con hipoteca y aun prenda. Ahora, supuesto que el Cuerpo Legislativo tiene facultad de intervenir en los empréstitos, de aprobar ó desaprobar lo hecho, porque son rentas que tiene que pagar con sus riquezas la nación; también debe intervenir en la mejora administrativa de esas rentas, para que las enajenaciones que se hagan sean lo mas económico posible, porque son rentas nacionales. Si le da derecho al Ejecutivo en los empréstitos la necesidad de pagarlos con fondos nacionales, esto mismo le da también derecho para intervenir en las consignaciones, por que hay una designación de rentas.

Y si tales principios profesa la Comisión, cómo es que ella misma propone la necesidad de que la actual contrata se someta á la aprobación del Congreso? Esto no es guardar consecuencia: si la Comisión cree que el Gobierno está en su derecho, y lo sustenta después de haber visto el informe del Ejecutivo que juzga corresponderle exclusivamente la administración del huano, si sobreabunda digo, en el pensamiento del Gobierno, ¿por qué establece la necesidad de la aprobación? Esta es una inconsecuencia difícil de explicar. Si hay necesidad de aprobar, claro es que el Gobierno no tiene ese derecho esclusivo; si la Comisión le reconoce esa facultad, es claro que debe escluirse la cuenta que el Gobierno haya de dar de esa contrata.

Ha añadido el preopinante que la época oportuna para que nosotros tomemos en consideración este negocio, es cuando el Gobierno rinda cuenta de la inversión de los caudales públicos; nótese bien que una cuenta, ó el exámen de una cuenta, no es mas que el exámen de la exactitud y legalidad en las partidas, exactitud y legalidad en los ingresos, es decir que los ingresos se han hecho conforme á ley, que los cargos corresponden á esos ingresos; legalidad y exactitud en los descargos ó gastos, que se ha gastado tanto como dicen las partidas, y que los gastos se han hecho conforme á la ley: á eso es á lo que se reduce el exámen de una cuenta. Si el Gobierno hace una contrata, no digo ahora porque el Gobierno hará lo mejor; pero estableciendo este principio, mañana vendrá otro gobierno que celebre una onerosísima; y entonces nosotros no tendremos derecho para decir que es mala, sino aguardar á que rinda la cuenta, y en

tal caso ¿qué podríamos decir? que eso que había contratado no era legal? No por cierto, porque el Ejecutivo había procedido en virtud de una ley, de suerte que, el cargo aparecía legal, y esto sin perjuicio de ser onerosísimo. Téngase en cuenta, que no legislamos para el Gobierno actual, de cuya honradez y patriotismo tenemos tantas pruebas; legislamos para todos los gobiernos venideros y no debemos sentar precedentes funestos; no por consideraciones personales vayamos á echar sobre el país una carga inmensa: mientras que S. E. el General Castilla gobierne, estoy seguro que la hacienda pública tendrá un celoso guardian, ¿pero son eternos el General Castilla y los Ministros honrados? No señores, mañana vendrá un gobierno derrochador y entonces no tendremos derecho de llamar á juicio: estamos en el caso de sobreponernos patrióticamente á toda acepción de actualidad, ordenando la suspensión temporal de este negociado, hasta que el Congreso establezca las bases sobre que debe efectuarse. Con este objeto he suscrito esta proposición que voy á tener el honor de ponerla en la mesa (leyó). He aquí pues, como si se aprueba la presente proposición y teniendo esta como una especie de adición, podemos salvar todos los inconvenientes y proceder de acuerdo con el Ejecutivo á hacer lo posible en bien del país. Estoy por la proposición.

Se levantó la sesión por ser la hora avanzada, quedando con la palabra el señor Escobedo.

## OCTAVA SESION.

PRESIDENCIA DEL S. E. ILUSTRÍSIMA D. D. BARTOLOME HERRERA.

( 21 de Agosto de 1860. )

Abierta la sesión á la 1 y  $\frac{1}{2}$  de la tarde con 91 señores Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior, después de lo que fué leída la proposición del señor Lavalle sobre huano, y continuó el debate comenzado ayer, concediendo Su Ilma. la palabra al señor Escobedo, que dijo:

El señor Escobedo.—Señor: Se presentan con frecuencia en los parlamentos proposiciones de tal naturaleza, que con su sola enunciaci6n, traen consigo multitud de cuestiones de mayor ó igual magnitud, y de lata trascendencia; tal es la que hoy nos ocupa y se halla á la órden del día. De consiguiente, en el conflicto no hay mas que apelar al buen método, alma siempre del mejor acierto, clasificando cada cuestion y principiando por aquella que sea la base fundamental y el punto de partida.

La honorable comisi6n comprendiendo sin duda la naturaleza de la proposici6n presentada le dió dos faces. La una puramente financiera; la otra cuestion de derecho público; dejando la primera, se ocupa únicamente de la segunda: primer error en mi concepto, del que ha emanado que en el día de ayer, los oradores que me han precedido, han abordado ya diez ó doce cuestiones á cual mas altas é importantes.

Existe la única ley del caso, fuente de la que emana los procedimientos del Gobierno en la mas importante de las cuestiones que se puedan presentar en toda naci6n. Se trata nada menos de la sábia, que nutriendo el tronco, nutre las ramas y también la débil hoja que la vuela el tiempo. Parad señores su circulaci6n, caerá la hoja, se seca-

ró la rama, morirá el tronco. He aquí el verdadero punto de partida que ha producido un hecho, el aviso del señor Ministro de hacienda. Hecho que hoy día debe consumarse con la apertura de las propuestas para la gran consignación del huano.

La proposición puede reducirse á solo estos términos. "Se suspende ó nó el remate de la predicha consignación. Problema, señores este, propuesto á la Cámara para que por medio de la discusión, despeje la incógnita. Ecuación de tercer grado, para cuya resolución, es preciso hacer otras ecuaciones de primero y segundo grado que también trae operaciones que nos conduzcan á la gran proposición geométrica, que es como considero la proposición presentada por los señores Lavalle, Goyeneche, Boza y Orihuela.

Seame permitido, apelar á una comparación mas material. De la cuestión de ayer han surtido doce cuestiones que las considero como otros tantos escalones para llegar á la cima donde miro colocada la proposición en debate. Subir á ella precipitadamente nos conduciría á caer muertos de cansancio ó inacción sin haber llegado á nuestro objeto. Sentemos pues la planta con reposo y sociego en el primer escalon, que sin duda, es la *única ley* y el aviso del señor Ministro de hacienda. Léase uno y otro documento en general, y después particularmente para ir comparando la ley con el aviso.

He aquí, señores, la *única ley del caso*, que también ha dado lugar á otra grave cuestión; siendo clasificada meramente de resolución á una consulta; demastado lata é insuficiente. Cuestión sin duda, que os ocupareis de ella, pero á su debido tiempo.

En este cotejo, tendré que emprender la defensa de los procedimientos del Señor Ministro de Hacienda. Previendo de ante mano, que me ligan á este Señor, muy estrechos vinculos de antigua amistad, aun mas fuertes por ser de paisanaje y mutuas consideraciones de aprecio; pero no es en esta tribuna, donde debo defender al amigo, sino al Ministro de mi patria, que se halla hoy por su aviso, frente á frente ante todo el comercio europeo, provocado para una consignación monstruo; que no hay igual en la tierra. Lo defenderé pues, sin ninguna consideración de amistad, parentesco, ó mesquino interés individual. A un lado, todas ellas. Sea, primero el interés general y el decoro y circunspección del Perú y su Ministro libre de la mas lijera mancha, y mucho mas de la fea nota de trasgresor á la única ley, que por desgracia normalice estos procedimientos. De un Ministro, Señores, que por la circunstancia excepcional, se presenta ofreciendo en demanda el mas precioso artículo que afecta toda la agricultura del mundo, que tiene que hacer operaciones difíciles de hacienda y que con pluma en mano amenaza la fortuna de muchas familias, la baja de nuestro crédito, y provocar juegos de bolsa en el ancho campo de la especulación.

El aviso, recibe tres diferentes ataques. Primero, corto plazo el de cien días; Segundo mucho plazo los catorce meses que faltan para principiar la nueva consignación; Tercero, no hacer efectiva la preferencia que recomienda la ley al Comercio nacional.

Cien días, los cree Señor, suficientes. Entrando en el cálculo de tiempo, verdadero caudal de todo hombre industrioso y patrimonio de toda

criatura, que lo ha recibido del Supremo Hacedor y que malgastado por la pereza, impericia y otras causas produce la desigualdad de fortunas y hace prorrumpir en la impia acusación de la desigualdad también de riqueza (Perdon señores, me estravió de mi propósito y malgasto el tiempo).

Treinta días, tarda el aviso en llegar á Europa, otros treinta en regresar las propuestas, le queda al comercio europeo cuarenta días útiles para todas las complicadas operaciones que tenga que hacer, como son, acumulacion de fondos, compromisos de sociedades &c.

Cuarenta días, señor, que todo comerciante, querria tener siempre á su disposición, cuando tiene que emprender un negocio en que juega toda su fortuna. Siendo así, que el comercio peruano, ha tenido también cien días para las mismas operaciones, preferencia, que si mereciese tacha, mas bien seria, la de mucha parcialidad en el señor Ministro en favor del comercio nacional; pero que en cierto modo también está neutralizada por el vapor y por los telégrafos eléctricos. Llegado el aviso en cuestión á la bolsa de Lóndres, punto de partida, de cuya pulchricud se han encargado miles de personas para mandarlo á las principales capitales europeas. Hubo un tiempo, señor, en que era hipérbolo exajerada, el decir hirió con la velocidad del rayo, cayó con la velocidad del rayo. Lo que antes era una hipérbolo, hoy con la velocidad del rayo, en pocos minutos, de la capital de Inglaterra, ha tenido conocimiento todo el mundo comercial del aviso del señor Ministro de hacienda; provocando de consiguiente la competencia que prescribe la ley, dando por resultado la multitud de propuestas, segun se me asegura, tiene ya nuestro gobierno. Se ha hecho pues ya efectiva la preferencia sobre el comercio nacional, la única preferencia, que se le puede otorgar, porque las otras son puramente ilusorias por mas que se quiera otorgarsele, por la desigualdad de capitales, estensa ramificación de la magna consignación que en nada puede compararse con las simples consignaciones que por fuertes que sean, siempre tienen á su órden buques en los puertos, almacenes en las casas consignatarias y fondos necesarios cuando necesitan adelantos sobre sus artículos consignados. Para hacer efectiva la preferencia, seria también preciso, otorgarle ciertas compensaciones pecuniarias, que no serian perdidas del todo, puesto que la misma nación aprovechaba de ellas, aunque por diverso camino.

Calculemos también el tiempo de donde ha nacido la segunda acusación de ser estemporáneo el aviso. Cuatro meses para proporcionar el suficiente número de buques que lleven el huano en retorno; tres meses para que estos buques tengan la suficiente carga, pues ciertamente no han de venir vacíos; otros cuatro meses para que estos buques dejen su carga en los puertos de Méjico, Centro América, Chile y otros lugares mas—Tres meses de regreso, y otros tres meses de estadía en las Islas de Chincha ó acaso mas por el imperfecto modo de carguio, que hoy se usa en ellas. Resultando de este cálculo, que mas bien es tardío el aviso que prematuro.

Por este aviso, se exigen otras calidades personales, fuerte capital en numerario, á mas otro en crédito y respetabilidad de firma, tan necesario este como el anterior; y no siendo bastante el capital metálico y de crédito, le pide también el Señor Ministro de moralidad y honrosos antecedentes, ó lo que es lo mismo un personal de tal

probidad que con entera fé pueda poner en sus manos su propiedad y riqueza nacional, que hoy representa el huano. Con esclusión de toda sociedad anónima, pues la experiencia ha demostrado el riesgo que corre este jénero de sociedades, pues no ha muchos años, que impelidas por el furor de ganancia, abarcaron inmensas líneas de ferrocarriles que produjeron grandes quiebras en fuertes casas europeas, y un conflicto comercial que se dejó aun sentir en la Nación Norte Americana. Queda pues demostrado, que el aviso que el Gobierno peruano ha dirijido tanto al comercio europeo, como al nacional, ha llenado en todas sus partes los preceptos y recomendaciones de la ley. De este primer escalon, creo que podremos subir al segundo. Un poco de calma Señores, que no pasaremos de este segundo escalon y solo nos tendremos unos cuantos minutos.

He dicho Señor, que la comision debió haber principiado por la cuestion económica con preferencia á la cuestion de derecho público; y en esta cuestion económica, por el exámen de la situacion financiera actual, ó lo que es lo mismo averiguar, cuanto numerario tenemos en las arcas nacionales, porque Señores, sin dinero, no su puede entrar en proyecto alguno, y mucho menos entrar en largas discusiones. Apelaré á otra comparacion tribal. Un padre de familia, se entiende señores, de arreglo y presupuesto ¿qual será su primera operacion? abrir la caja y ver cuanto hay de fondos de reserva para los casos de enfermedad y otros imprevistos. En seguida, valencará sus entradas naturales de bienes raíces ó de jiro conocido; si este balance le es favorable, le dará á su familia mas comodidades y aun hijo; y por el contrario, si le es adverso, creará todos sus gastos, limitándose únicamente á los de rigurosa alimentacion. De consiguiente nuestra honorable comision ha podido llegar á este resultado, haciendo uso de la autorizacion que le concede la ley de dirijirse á las oficinas del Estado, pidiéndoles datos. Estos debian ser del número de toneladas de huano que hoy existen en los diferentes depósitos de las varias consignaciones, del número de toneladas de huano flotantes, y del número de toneladas á que ascienden todos los buques que en el dia se hallan á la carga en las Islas de Chincha. Dirijiéndose á las casas consignatarias, pidiéndoles el balance de su cuenta corriente con el tesoro peruano, segun los últimos avisos que tengan por su correspondencia de la última quincena. Y por este sencillo modo de proceder en los ocho dias que ha estado la proposicion bajo su dominio proporcionar á la Cámara el conocimiento del balance en general del tesoro público, y tambien á la nacion entera de su verdadera situacion financiera, evitando que el dia de ayer por acalorada que fuese la discusion, no saldría de este solo punto, ó lo que es lo mismo, encargarse de dirijir el debate, proporcionando tambien otro conocimiento aun mas importante que es, si en poder de la casa de Gibbs hay la cantidad suficiente de huano para garantizar todos los adelantos que ha hecho el Gobierno, y evitar tambien que en lo sucesivo sature los depósitos de las varias consignaciones que por el mismo aviso salgan de sus manos: de tal manera, que los nuevos consignatarios no puedan vender en dos ó tres años el huano que sea necesario á cubrirse de los adelantos que tengan que oblar, segun lo que se estipule en las nuevas contratas; inconveniente que tendria que salvar la nacion

peruana dando mayor premio por el tanto por ciento de intereses de dinero, premio de comision, fletamento &c.

Resulta pues, que el Congreso sin conocimiento pleno de la situacion actual financiera, impidiendo al Gobierno en sus altas operaciones crearia un conflicto financiero, que aprovecharia la sagacidad mercantil, haciendo subir el interés del dinero, si se apelase á un empréstito, y bajando nuestro credito de la inmensa altura á que en el dia se hallan los bonos y vales del crédito estérno é interno, y arruinando algunas familias que su principal entrada la fundan en un seis por ciento que con tanta religiosidad lo perciben cada mes.

Por estas consideraciones, por el jiro que hasta ayer le han dado al debate los diferentes oradores, me atrevo á indicáros vuelva la proposicion á la honorable comision para que abra un nuevo dictámen, con la celeridad que demande el asunto. Si admitis Señores esta indicacion, la formularé en conformidad á lo prescrito en nuestro reglamento.

El señor *Berain*.—Señor: He pedido la palabra, no para pronunciar un discurso acabado y perfecto de que no soy capaz, la he pedido y tomado únicamente para fundar mi voto: en su consecuencia marcharé rápidamente á mi objeto. La cuestion actual debe reducirse en mi concepto solo á saber, si conviene que el Congreso suspenda los efectos de la ley ó resolucion de 10 de Noviembre de 1849; no debe por consiguiente tratarse de economías, de gastos de guerra &c, la cuestion es puramente de derecho público. Sin poseer los principios de los Señores La Valle y Santistevan, que he columbrado muy débilmente, trataré de la materia por el deseo que tengo de fundar mi voto, como lo he indicado. El Señor Santistevan dejó incompleto su pensamiento diciendo que la Nacion legisla por medio de sus representantes. Esto es exacto; pero la soberanía se ejerce por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, prescindiendo del poder conservador. Continuaré pues el pensamiento, del Señor Santistevan diré que el Perú legisla, ejecuta y juzga por medio de sus representantes. Así el Perú, con fecha 10 de Noviembre de 1849 autorizó al Perú para la convocatoria de los consignatarios del huano: luego el Perú mismo ha hecho la convocatoria por medio de sus representantes el Gobierno: este no ha hecho otra cosa que cumplir con lo dispuesto por la Nacion. Si el Congreso ordenara la suspension de que se trata, colocaria al Gobierno, esto es, al Perú [insisto en esto, porque conviene] en una situacion que no puedo dejar de calificar de indigna. En una palabra, esto seria indecoroso y manifiestamente absurdo. Estoy por tanto contra la proposicion.

El señor *García Urutia*.—Señor. No desconozco el celo patriótico que ha animado á los señores que suscribieron la proposicion en debate, pero tambien comprendo que se han excedido en su celo. Se presentó la proposicion con un gran aparato de importancia y se pidió dispensa de todo trámite. Yo uno de los de la mayoría para dispensar los trámites de lecturas, no la dispensé del de comision, pues así como los señores de la proposicion no la considere de méos interés que ellos, y es por esto que no contribuí con mi voto á que se libertase de este requisito de reglamento. La misma gravedad del asunto exija que fuese ilustrado para que el Congreso resolviese con mejor conocimiento: así ha sucedido y esta en la discusion.

La proposicion señor es estemporánea, y es es-

temporánea, por que no ha llegado el caso de que el Congreso se ocupe de cuestiones de esta naturaleza. Sabido es señor, que en los países rejidos por el sistema popular representativo, están divididos los poderes públicos y cada una marcha en la órbita que le está demarcada. Pues bien, al poder legislativo le toca solamente entender en ciertas asuntos que le inicie previamente el ejecutivo, como á los Representantes el presentar proposiciones oportunas sin extralimitarse de la esfera de sus atribuciones.

La proposición presentada es inoportuna, he dicho, y boy á probarlo. Ella ataca una de las regalías y atribuciones concedidas por diferentes leyes al Poder Ejecutivo para hacer contratos sobre huano: la calidad que han tenido estas contrataciones ha sido la de ser hechas por el ejecutivo y puestas en conocimiento del Congreso para su aprobación. Este es el caso de la oportunidad; entonces nosotros, con conocimiento de todo, pondremos los medios que sean mas a propósito para sacar ventajas en favor del fisco: hacerlo antes es excedernos de la órbita que nos está demarcada. Si pues, el Gobierno en uso de las leyes de 3 de Octubre y 6 de Noviembre de 1849, ha procedido á hacer lo que ha efectuado y demostrado en su aviso oficial convocando licitadores en todo el mundo, no hay mas que dejarlo obrar para que en tiempo oportuno ten gamos conocimiento del contrato que celebre.

La facultad del congreso es la de crear fondos y estar al cabo de su inversión: la facultad del Ejecutivo es la de recaudarlos ó invertirlos con conocimiento del Congreso. Está visto pues, que cada uno de los poderes tiene sus atribuciones detalladas, y querer nosotros ahora entrometernos y coactar la facultad del Ejecutivo, es excedernos de la regla que nos está trazada. No es esta la primera vez que en los Congresos hemos tenido la desgracia de presenciar la invasión de las atribuciones del Ejecutivo. Hemos visto Congresos que se han arrogado facultades peculiares de los poderes ejecutivo y judicial y hasta facultades que el mismo Dios no tiene. Se dirá que es una blasfemia, pero aquí ha sucedido; ha habido un Congreso que ha declarado hijos legítimos á los á lúiteros, por consiguiente, de aquí parte el poco respecto que se ha tenido á la ley. Si solo nos redujéramos á no salir de nuestros límites iríamos siempre por el buen camino. Si el gobierno por su parte no procede conforme á la ley, habrá incurrido en una grave falta, que al Congreso en cumplimiento de sus atribuciones, toca enmendar, llamándolo al sendero que le corresponde: ¿y cuando habrá llegado este caso para el asunto que nos ocupa? cuando someta á la aprobación del Congreso las contrataciones que haya celebrado, fijando un plazo conveniente para que la mayoría de las plazas de comercio de Europa y Estados Unidos, hayan tenido conocimiento de la fecha señalada para la remisión de las propuestas. Se ha dicho en la tribuna del frente, por el Honorable señor Silva Santisteban, que la ley de 6 de Noviembre de 1849 no faculta al gobierno para hacer contratos. Confieso mi poca capacidad: no veo tal prohibición: la ley dice lo siguiente (levó.)

Téngase presente por los Honorables SS. Representantes que componen el Congreso que en la ley se dice *á el remate por abierto ó otro medio de espender huano*. Esta pues invítala la facultad que se le quiere negar al Ejecutivo. Mucho podría decir aun sobre el particular; pero para no gastar el tiempo, me conformo con haber probado que la pro-

posición es estemporánea, en consecuencia, le nieg<sup>o</sup> mi voto.

El señor Baza: Señor: Habiéndose discutido suficientemente, según parece, la materia en cuestión, y manifestándose que la proposición de que se trata, no tiende á privar al Ejecutivo de la facultad de administrar las rentas nacionales, cuya atribución constitucionalmente le corresponde; créf no tomar la palabra, respecto de que mis honorables cólegas los señores Lavalle y Santisteban, la habian apoyado con los mismos argumentos de que habria hecho uso; pero habiéndose enliferado ayer por el honorable señor Cabello, y hoy por el honorable señor que me ha precedido, de inoportuna, tengo necesidad de contraerme á refutar los argumentos que han servido de base á sus discursos.

Reconozco que al Ejecutivo corresponde la facultad de administrar é invertir las rentas nacionales con arreglo á la ley. Esta es generalmente hablando la del presupuesto que sanciona el Congreso, y de un modo especial la que se hubiere espedito para un caso dado. Para la consignación del huano, carece nuestra legislación, como ha dicho muy bien ayer el honorable señor Santisteban, de una resolución que fije la base de estos contratos, encontrándose unicamente la de 10 de Noviembre de 849, muchas veces leída en esta tribuna, y en la que sorprendentemente se apoya la Comisión para opinar en contra de nuestra proposición: ella dice: que el Ejecutivo provoque en el mundo una consignación mas económica que aquella que aprueba, al mismo tiempo que examine otros medios de espender el huano con mas provecho de la Nación. Esca es, pues, por ahora, la ley con sujeción á la que el Ejecutivo debe administrar tan importante ramo, conforme al artículo constitucional citado en su apoyo.

Al Poder Ejecutivo corresponde promulgar y hacer cumplir las leyes, y al legislativo examinar si aquellas leyes han sido puntualmente observadas; por consiguiente, al procurar por medio de la proposición en debate, inquirir si la de 849, referente á la consignación del huano, ha sido cumplida, estamos en nuestro derecho, y ejerceremos una atribución constitucional.

El honorable señor Escobedo ha dicho que el ministerio, al expedir la convocatoria de 12 de Mayo, señalando el plazo de cien dias, ha cumplido la ley de 10 de Noviembre, y que aquel plazo es suficiente, atendiendo á la brevedad con que se transmiten las noticias á Europa; yo creo, señor, que la ley no ha sido cumplida; que no se han llenado sus preceptos, como facilmente se deduce de su tenor, ni el plazo ha sido suficiente; y en efecto, apesar de la celeridad del vapor, este aviso no ha podido llegar á Europa, hasta despues del vencimiento de la mitad del término, y el resto, no es bastante para que pudieran formarse asociaciones que acometeran esta empresa, puesto que los grandes capitales que demanda, lo exige imperiosamente. Por otra parte, no conteniendo el citado aviso de 12 de Mayo, bases, ni dato alguno sobre este negocio, era preciso que las casas que quisieran acometerlo, los adquirieran; y como seguramente no los daría la casa de Gibbs, interesada en su continuación, única que lo conoce, resulta que este nuevo inconveniente, aleja la competencia de la que pudiera la Nación reportar grandes ventajas.

El mismo señor Escobedo ha dicho que el aviso no es anticipado, y que si de algo pudiera acusarse al ministerio, seria de no haberlo espe-

dido antes, porque, demorando los buques que se contratan para el carguío tres meses, por lo menos, en hacer la travesía, cuatro en hacer la descarga de las mercancías que conduzcan, dos ó tres en cargar el huano y otros tantos en el regreso á Europa; resulta que para los nuevos consignatarios se les presentaría un gran apuro para tener suficiente acopio de huano en los lugares de consumo; y como al final de su discurso ha asegurado que, las casas consignatarias interesadas en continuar en el negocio, acumularían gran cantidad de huano al espirar sus contratos, se descubre una gran contradicción, apareciendo en realidad que, no teniendo lugar las nuevas contrataciones hasta que los actuales consignatarios consuman las enormes existencias que acumulan, no principiarán aquellas, hasta después de tres años, y que hay tiempo suficiente para flotar buques, concluyendo según lo espuesto, por asegurar que el aviso es anticipado.

Pendiendo ante la asamblea la decisión sobre nulidad ó validez de las prerrogas de consignación, según la disposición legislativa citada ayer por el señor Santisteban: aproximándose la época en que se va á comprometer, por tiempo indeterminado, la venta de tan importante abono: no existiendo bases fijas sobre las que deben hacerse las consignaciones; y no habiéndose resuelto aun si el medio de consignación es el mas provechoso al Perú, parece que la proposición que tiene únicamente á suspender temporalmente el contrato hasta reglamentarlo, ha sido oportunamente presentada.

Se ha negado aun al Congreso, por el honorable señor Caballo, la facultad de aprobar estos contratos, sin advertir que ellos se refieren á una enagenación, y olvidando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Constitución que dice: «que los bienes de propiedad nacional solo pueden enagenarse para los objetos y en los casos y forma que espresa la ley.» El huano no es una renta, es una propiedad nacional, que concluirá cuando los depósitos de las islas se agoten: las consignaciones se refieren á los medios de espendirlo, é importan, en último análisis, una verdadera venta de ese artículo. La ley que exprese esa forma de enagenar la propiedad nacional, solo puede darla el cuerpo legislativo, por consiguiente; el Ejecutivo no puede hacer por sí esas enagenaciones, sin que el Congreso le señale esa forma. Como la importancia del huano ha sido últimamente descubierta, no se ha dictado hasta hoy la ley que señale la forma en que debe enagenarse, y por lo tanto, se han sometido á la aprobación del Congreso, los contratos celebrados sobre la materia, como al cuerpo que debía prescribir los medios de la enagenación, á fin de que la aprobación que prestara, supliera el defecto de la ley. La necesidad de que se expida esta resolución reglamentaria, demandada hace algun tiempo, ha sido tambien el objeto de la proposición en debate, en una circunstancia, prueba así mismo, la oportunidad con que ha sido presentada. Estas razones, pues, me hacen fundadamente esperar que merecerá la aprobación de tan respetable asamblea, en la que abunda rectitud y patriotismo.

El señor *Beytes*.—Señor: al ocupar la tribuna, no me anima la vanidad de suponerme con las dotes del orador, no señor, no; muy distante de mí están tan pueriles ideas, conozco que para llegar á esta brillante altura, se necesita una capacidad menos limitada que la mía, y si lo hago, es en fuerza de mis convicciones y del compromiso que tengo contraído para con la patria en general, y para mis comitentes en particular.

Cuando he subido á ocupar este puesto de expectación y de profundo respeto, he dejado al subir á él, y en la primera escala, el orgullo necio y amor propio, compañeros inseparables del pretencioso.

Hoy señor, que se trata y discute, una de las proposiciones de la mas alta importancia que pudieran surtir en la actual legislatura, proposición relativa á la consignación del huano, ante su importancia, temerario seria, sino criminal, permanecer mudo respecto de hechos que se afirman como verdades concluyentes, suponiendo no existir en la Cámara, la facultad de intervenir en la consignación que se trata hacer del huano. (Pido al secretario tenga la bondad de leer el informe emitido por el Gobierno, á petición de la comisión nombra la para dictaminar en la proposición.)

Bien señor, de la lectura del documento que hemos pedido, resulta, quererse probar, que el Gobierno á causa de la autorización que tiene por la ley de 10 de Noviembre, y por la del 3 de Abril, ambas del año 1849, está amplia y esclusivamente autorizado para celebrar los contratos del huano.

Yo señor, me impongo el precepto, de probar, que si es verdad que el Gobierno tiene la facultad de administrar las rentas nacionales, no lo tiene para hacer contratos de huano, y mucho menos apoyado en las leyes que ha citado el Honorable Ministro.

La ley del 10 de Noviembre que parece ser la firme columna en que se apoya el Ministerio, y cuya ley he tenido la prolijidad de examinar, no dice otra cosa, sino que: «el Gobierno convoque licitadores en todo el mundo, por medio de los cónsules y demas agentes para la consignación del huano, ó bien sea de su venta por asiento, prefiriendo en las consignaciones á las sociedades establecidas por hijos del país.»

Pues bien: si á este solo se concreta y esto es lo que dice, ¿dónde está la autorización que dice el Ministerio tener por medio de esta ley para estipular contratos por sí solo? No lo veo, ni menos lo encuentro. La iniciativa del contrato, ó el contrato mismo pactado por el Ministerio, puede ser muy bien atribución del Gobierno; pero la perfección del contrato, depende de la Cámara, con su aprobación; y si no llega á perfeccionarse el contrato, sino por medio de la aprobación de las Cámaras, ¿podrá negarsele á esta, la ingerencia perfecta que tiene en la actual circunstancia de contrata? No señor! Queda pues demostrado, que la ley de 10 de Noviembre, no es otra cosa, que la facultad conseguida por ella para convocar licitadores, y no para proceder el Ministerio á contraer compromiso obligatorio por sí mismo en la consignación del huano, sin que antes, sea sometido este contrato á la aprobación de la Cámara.

La otra ley de 3 de Abril del mismo año que se cita, fué no una ley, sino una resolución *ad hoc*, por la que autorizaba el Congreso al Gobierno, á que procediera «á contratar la consignación del huano, dando cuenta al Congreso.» Entien dese muy bien, que esta fué una resolución especial; pero ni esta misma resolución por la cual se dice que el gobierno está autorizado para contratar el huano, le ha dado tan amplia facultad de hacerlo, como hoy se pretende, teniendo en menos que la Cámara deba intervenir en ese contrato, porque ella misma, tambien dice que, «contrate y dé cuenta á la Cámara.» Si el Congreso no

tiene que hacer nada en los contratos; como es que, aun en la misma resolucion citada tan repetida, no se omitió el decir que se dé cuenta á la Cámara?

Esto señor, Excmo., es muy claro y muy terminante.

Yo no niego, ni nadie se atreverá á hacerlo, que al Gobierno y solo al Gobierno, le incumba discretamente el manejo de las rentas fiscales, es decir, la administracion de ellas. Esto es cierto y evidente; pero tambien lo es, que si el Gobierno tiene la facultad de administrar, al cuerpo legislativo le corresponde detallar el modo como debe ser administrados los intereses nacionales. Este, es Sr., el punto en cuestion. Negar al Congreso esta facultad, seria tan temerario, como negarle la atribucion de administrar que tiene el Gobierno. Ambos poderes Sr., tienen que marchar de comun acuerdo, y ambos reunidos, tienen la precisa obligacion de contribuir al progreso y adelanto del pais.

Nunca, señor Excmo., mejor que ahora, que la Cámara se halla en tan buena armonia con el Gobierno. Nunca señor, repito, mejor que ahora, que la Cámara se halla decididamente resuelta á apoyar y sostener al actual Gobierno, porque ella vé en el actual personal que lo forma, hombres de noble corazon, de sentimientos eminentemente patrióticos, y decididos protectores de las empresas nacionales. Hoy señor, que el Gobierno cuenta con el firme apoyo del Congreso, así como este, mira al Gobierno, como la piedra santa del monumento sagrado, no deben formarse competencias.

Hasta esta parte, he combatido, el informe del Ministro, y la denegacion que se nos hace en tener parte en las reglas que se deben de establecer para la administracion de las rentas fiscales: mas señor, séame permitida decir, que esta oposicion que he hecho, no es, sistemada, ni de enemistad al Ministerio: no señor: profundos son los respetos que me merece; ella está á la altura de la voluntad con que siempre lo he mirado y miro, y de las pruebas nada equivocadas que lo daré; quizá no muy distante, de mi sincera amistad y de especial deferencia al Jefe de la Nacion, respetado y admirado de todos, por su desprendimiento y franco carácter.

Si yo he emitido mi parecer, franco y sincero, ha sido porque no creo, que hay derecho alguno para eliminar á la Representacion Nacional, de entender en los negocios rentísticos, cual es, la consignacion del huano, único elemento de vida que hoy tiene la Nacion, y tan íntimamente ligada á su suerte, como lo es la sangre al cuerpo humano.

El huano, señor, es hoy, la sangre que dá vida al país, y esta preciosa riqueza con que la Providencia quiso obsequiarnos, no debe de mirarse con la indiferencia que se mira lo superfluo. Tratemos de conservar este El Dorado, y para conservar lo, preciso es, extinguir la anarquía, salvar las dificultades, estar al corriente en el pago de nuestras deudas internas, y acudir solícitos á dar el pan á tanto huérfano y viuda, así como á compensar con la religiosidad del sueldo, á los buenos servidores de la Nacion.

Para llenar tan noble objeto, se necesita plata, y la plata anda escasa, y de esta escasez nacen dificultades para el Gobierno que deseamos y esta mos resueltos sostener; y ante esta apremiante urgencia, deben de ponerse las discusiones acalora-

das, y la pérdida del tiempo necesario para otros objetos.

Yo, que en este asunto no veo, sino el excesivo celo del Gobierno y de la Cámara; no estoy sino por un término medio entre la proposicion que se discute, y la urgencia que hay de no perjudicar á los capitalistas que se hallan con sus capitales reunidos, esperando el día señalado de mañana, para ver el jiro que toman sus propuestas.

Atendiendo á las circunstancias, he formulado una proposicion que tengo presentada á la mesa, y cuyo tenor es el siguiente:

“Proceda el Gobierno á celebrar las contrataciones de consignacion del huano, segun la ley de 10 de Noviembre de 849, pero esta contrata no será obligatoria para ninguna de las partes contratantes, mientras que no sea sometida á la Representacion Nacional y merezca su aprobacion.”

Me seria señor, muy satisfactorio, que los Honorables Diputados autores de la proposicion que se discute, modificaran su obra, sino en estos términos al menos en otro que dé el mismo resultado; pero mientras llega este caso, que seria una felicidad para mí, ella queda presentada á la mesa para darse cuenta.

En esta virtud, y teniendo en cuenta la necesidad apremiante, no estoy por la proposicion en debate, si es que no se modifica en los términos que he expresado.

El señor Orbeagozo.—Señor: Mas con el objeto de fundar mi voto, que con el de ilustrar la cuestion, he subido á esta tribuna. La proposicion que ha orijinado la presente discusion, no tendrá la franqueza de calificarla de inconducente, pero séame permitido llamarla estéril é ineficaz. Si no está en nuestra atribucion el tomar una resolucion como la proposicion nos indica, caeremos en el ridículo caso de no ser vencedores: ridiculo merecido por nuestra impremeditacion. Si por el contrario, estuviéramos en nuestro derecho para tomar una resolucion como la que indica la proposicion, entónces faltaria pensar si deberemos obrar así, si es siempre conveniente consultar el derecho sin conceder nada á las circunstancias: yo insistiria sobre este punto, pero no necesito hacerlo desde que tengo la conviccion de nuestra impotencia legal para obrar de acuerdo con el espíritu de la proposicion.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, séame permitido declarar, que no estoy poseído del espíritu ministerial, que no cedo á ninguna influencia, pues mi organizacion solo está dispuesta á obedecer la influencia de la verdad y la justicia: no estoy apasionado de las ideas que traigo á la tribuna, sino dispuesto á deponer mis convicciones ante los dictados de la razon y de la esperiencia. Yo cambiaré de opinion, si las razones que se emiten son superiores á las que voy á aducir; por manera que mi voto, entrañará mi conviccion.

En la presente discusion no he oido sino dos razones que han sido enuncias con pretensiones serias. La primera: que la ley de Noviembre de 1849, no autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la eleccion de las propuestas, y que solamente le concede la facultad de convocarlas. La segunda objecion, que fué emitida por el señor Silva Snustevan, ha sido reducida á que, siendo el Poder Ejecutivo mero administrador de las rentas de la Nacion, no debe tomar resolucion ninguna que no esté prescrita por el Congreso. Para reputar á los que suponen por la ley de 49 no autoriza al Poder Ejecutivo para elejir las propues-

tas de consignacion, me limitaré á interpelar á los señores de esa opinion, sobre el sentido de esa palabra que tiene la ley que acaba de leerse. Ella dice que el ejecutivo pruebe un nuevo medio de espendio ó consignacion, dando la preferencia á los nacionales. Si la ley no autoriza al ejecutivo para hacer los contratos de consignacion, yo querria que se me dijese de que preferencia se habla preferencia de convocatoria? eso es un absurdo, no entiendo que quiere decir preferencia de convocatoria; por consiguiente, está probado que el espíritu de esa ley, es el de que el Ejecutivo proceda á hacer esos contratos de consignacion. Esta ley además ha sido respetada por los cuerpos legislativos que nos han precedido y no puede objetarse ahora al Ejecutivo su cumplimiento.

La segunda atinencia aducida con el carácter de seria, y que el honorable señor Santistevan emitió ayer en la tribuna del frente, se reduce, á que siendo el Gobierno administrador de las rentas de la Nacion, no puede administrarlas sin instrucciones del dueño. Yo querria que los señores que tal opinion profesan me dijese, como recibirian á un administrador de sus bienes que los abandonase por falta de instrucciones, cuando por una enfermedad ú otra causa cualquiera se le desajasen de dar? Ya dirian que ese administrador no comprendia su deber, y que debia haber administrado con instrucciones ó sin ellas. Creo que este no es el caso en que se halla el Gobierno, porque tiene la ley de 1849 á que sujetarse; pero aun cuando no la hubiera tenido es indudable que habria debido administrar una renta que le era necesaria para atender á los gastos de la Nacion de que está encargado. Si como queda demostrado, existe una ley que autoriza al Poder Ejecutivo para aceptar propuestas sobre contratos de consignacion, y si el Gobierno ha obrado en el círculo de sus atribuciones; si las del Poder Legislativo están detalladas circunscribiendose á aprobar ó improbar la contrata que celebre el Gobierno, ¿con que derecho se quiere exigir ahora que el Gobierno decline de las atribuciones que le son concedidas por el derecho administrativo? Y con que derecho procederiamos á desempear funciones administrativas? He observado señor, que por precaverse mucho contra el abuso, suelen embarzarse muchas veces los asuntos, y este es el caso presente, porque, ¿de qué se trata si no de embarazar al Poder Ejecutivo en la marcha demarcada por la ley? Señor, si la Nacion ha adelantado mucho en el conocimiento de las ventajas que produce el negocio del huano, tambien los pretendientes de consignacion han comprendido que las propuestas que fueron aceptables ayer, no lo serán tal vez hoy; y se asegura ya, que entre las que hay en el Ministerio, no se ve una sola que sea como las que antes de ahora parecian interesables y fueron admitidas.

Por otra parte, no son un secreto las injentes ventajas que han reportado las casas consignatarias, y es natural que las actuales casas proponentes se hayan empeñado en mejorar sus propuestas, colocando sus capitales siempre sobre bases productivas.

Los escritores y demas personas que han ilustrado al público en esta materia, tambien han ilustrado al Ministro; ¿porqué pues suponer que el Ministerio no haya comprendido lo mismo que han comprendido todos? Porque creer que el Ministerio no ha oido el clamor popular; y sobre todo, desde cuando no es ya la aprobacion ó des-

probacion de los ciudadanos, el estímulo de los Ministros? Señor, si se tratase de dar una ley para someter á ella las contrataciones que deben ser abiertas, dentro de dos ó tres dias yo no lo autorizaria, porque seria una ley que tendria efecto retroactivo, porque siendo indisoluble el acto de convocar y elegir las contrataciones, la ley que afectase una parte de ese acto solidario contrariaria la parte de la convocatoria y la eleccion única que podria alcanzarse, afectaria tambien el acto de la convocatoria, acto consumado en obediencia á la ley. Yo creo que eso seria herir de muerte el crédito del Perú, y no hemos venido aquí para eso. Por fin si las contrataciones son contra los intereses fiscales, y si la eleccion del Ejecutivo recayese sobre la menos buena, ya llegaria la vez conforme á la ley, sin estralimitarnos, de aprobarlas ó desaprobarlas. Mientras tanto, no se debe tratar de que el cuerpo legislativo pierda hoy el sentimiento de su deber.

Desciendo, señor, de la tribuna resuelto á variar de opinion si oigo razones que me puedan convencer.

El señor *Bernales*.—Señor: Sinceramente interesado por que se administren las rentas del modo mas provechoso para el país y con la mayor economia, estaria por la proposicion que se discute si ella condujera á estos fines y si mantuviera al Congreso en el limite de sus atribuciones.—Pero, á mi juicio, la suspension de todo procedimiento respecto á las consignaciones, despues de los avisos oficiales publicados dentro y fuera de la República, lejos de ofrecer ventajas al erario, le acarrearía serias complicaciones por la indemnizacion de perjuicios que tal vez exigirian los interesados. Amas de esto, estoy firmemente persuadido de que si la proposicion en debate triunfase, se invadirian las atribuciones del Ejecutivo, con daño de los intereses generales, y se turbaria desde luego, la buena inteligencia y armonia que es necesario reinen entre ambos poderes, para que nos sea posible realizar las esperanzas de los pueblos.—El Congreso puede aprobar ó desechar lo que el gobierno hiciese respecto á las contrataciones sobre espendio de huano, puede tambien, segun entiendo, mandar que el plazo se prorrogue si el acordado no fuere suficiente; mas como al traspasar estos limites se arrogaria facultades que el derecho público y el sentido comun conceden en todas las naciones al Ejecutivo, que por su índole es el mas apropiado á ejercitarlas con buen éxito, creeria faltar á mi deber si con un voto, contribuyese á esta irregularidad perniciosa, por los funestos resultados que traeria consigo si se llegase á sancionar; y por lo tanto estoy, en contra.

El señor *Destano*.—Señor:—Bien sé que en esta importante cuestion, solo deben tomar parte, claras y experimentadas inteligencias, y por mi parte grande es el esfuerzo que tengo que hacer, porque despues de los esplendidos discursos que habeis escuchado, mi voz no puede parecer sino descompada.

Está en la facultad de todo poder ejecutivo el administrar las rentas públicas, bajo la responsabilidad que establezcan las leyes fiscales. No se podría poner en duda esta atribucion sin conmover los principios fundamentales, de toda buena administracion pública: mas al presente no setra ta de una pura administracion de caudales: veinte años hace que el huano del Perú está acreditado como el mas rico abono conocido. Desde sus primeras aplicaciones que llevaban en si misma la

idea de la duda, puesto que no se conocian, los efectos fecundantes del abono, fué una necesidad natural el valerse de terceras manos, que lo condujeran á Europa y lo vendiesen, segun la necesidad de los mercados. De allí nació la consignacion que como el apoyo que necesita un niño que empieza á andar, nos ha conducido en estos veinte años entre incertidumbres y pruebas (pero seremos siempre niños? La experiencia de veinte años no nos hará conocer, si debemos continuar siempre en ese sistema ó adoptar otro que deje al Perú mayor utilidad líquida que hasta el presente? Sobre este particular los hechos han sido muy elocuentes: fuera de los riesgos de viage en virtud de los cuales un cargamento de huano perdido, en medio del mar, es perdido solo para el Perú, y no para los consignatarios, está probado que el tanto por ciento de comision, el de adelantos, el de fletamentos y demas, que no es preciso enumerar, consumen mas de un cincuenta por ciento del producto bruto del huano. Si señores: de cada cien pesos el fisco peruano, solo aprovecha cincuenta, los otros desaparecen en las comisiones enumeradas. No puede negarse que este es un estado de infamia, que no puede continuar sin desdoro, sin mengua de la capacidad administrativa de los hombres de este pais, cualquiera que sea su nombre, ya se llame Presidente, Ministro ó Diputado, siendo el efecto de esta incapacidad el empobrecimiento del pais, y la falta de las justas esperanzas, que ofrecian un presente y un porvenir brillante; si supieramos sacar todo el partido posible de esa riqueza fabulosa con que Dios nos ha dotado.

Si el Gobierno segun he espuesto, y segun la ley de 1849 que cita, puede indudablemente administrar, no es menos cierto que no puede hacer alteraciones radicales en el modo como el huano ha sido espendido hasta ahora.

La proposicion en debate concilia todo: no altera la facultad administrativa del Gobierno, al mismo tiempo que pidiendo todas las propuestas que han sido hechas al ministerio, se reserva la facultad de examinarlas y segun lo que de ellas resulte, dar el importante paso ó de abandonar el sistema de consignacion, ó de hacer en él tales modificaciones que lo alteren profundamente.

Despues de estas demostraciones en mi concepto fundamentales, las otras razones que el ministerio ha aducido en su informe carecen de toda fuerza. El Gobierno se dice, publicando los avisos para las nuevas consignaciones en el término de cien dias ha comprometido su fé á la cual no le es dado faltar. El Gobierno con remitirnos las propuestas no caería en falta alguna, porque el Gobierno administrador de rentas estaba limitado en este caso, por un poder superior q' es el de Congreso. La practica de todas las naciones demuestra esta verdad palpable.

Los gobiernos por ejemplo, nombran ministros plenipotenciarios para la celebracion de tratados internacionales, los gobiernos pueden aprobarlos, y sin embargo, están obligados á obtener la ratificacion de los Congresos: si estos no la admiten, el tratado es insubsistente en todo, ó en parte sin que la nacion con quien se trató tenga derecho á quejarse, por el ejercicio de esta atribucion soberana. ¿Si esto sucede en los tratados entre naciones, como no ha de suceder en una simple consignacion, en la que no se va á hacer otra cosa que un contrato mercantil? El Gobierno no faltaria pues á su palabra, si obedeciendo á las

exigencias públicas y al mandato del Congreso, nos remitiese las propuestas en cuestion.

Por otra parte, los cien dias dados de término en el aviso oficial para recibir propuestas, no son suficientes para este importante negocio, sin embargo de que se ha tratado de probar hace poco, que quedaban cuarenta dias útiles para que los comerciantes europeos, pudiesen efectuar sus operaciones de cálculo. Es á toda luz cierto, atendiendo al estado actual de la correspondencia, que no han podido disponer sino de diez y ocho ó veinte dias á lo mas, que no bastan para concebir y realizar una propuesta.

Era de tanta mas necesidad haber alargado este término á fin de tener la concurrencia de comerciantes europeos, porque sea dicho de paso, que el comercio nacional no podria llevar á su término esta gran negociacion, no porque faltasen fondos para manejar la consignacion, sino porque careceria de los precios para hacer al Gobierno los fuertes adelantos que necesita á un bajo interés.

Se dice tambien, que las casas interesadas en la consignacion han hecho grandes acumulaciones de dinero, y que por esto habria que temer reclamaciones si no se diera cumplimiento al aviso oficial. Parece que esta objecion no debia ni aun figurar en un documento tan importante como el informe del ministerio. Si las casas que aspiran á la consignacion han hecho realmente esas acumulaciones, ni el Gobierno ni nadie es responsable á ello, porque no aparece del aviso oficial espedido sobre el particular que el Gobierno, hubiese indicado ni aun ligeramente el propósito de exigirles un adelanto: si realmente pues, como creo, se han hecho estas acumulaciones habrá sido bajo de un cálculo mercantil, que tenga por objeto proponer mas ó menos cantidad como adelanto al Gobierno, y que ha podido salir bien ó mal como todas las operaciones, que se conciben á este respecto, porque basta conocer lo que es una consignacion, para saber que si se necesitan capitales. Estos no pueden ponerse en giro sino dentro de seis meses, cuando menos, que principiarian entonces, los cargamentos que los nuevos consignatarios hicieren.

Las precauciones tomadas por el ministerio para adelantar las consignaciones, á mi juicio no tienen objeto, porque sabido de todos es, la gran cantidad de huano que existe en la actualidad en todos los depositos de Europa y aun cuando no se cargase en un año de las Islas de Clincha no faltaria por eso lo suficiente para abastecer el consumo europeo.

Por estas razones pues estoy por la proposicion en debate.

*El señor Irigoyen.*—Señores: delicado y muy trascendental es el proyecto de Ley que se discute; y es necesario, por consiguiente, para que adopteis una resolucion acertada, estudiarlo con detencion y calma bajo todos sus aspectos.

El objeto que se propone la indicada proposicion, es suspender los efectos del aviso oficial de 12 de Mayo último, por el que el Gobierno ha convocado contratistas para la consignacion del huano en los principales mercados del mundo; y examinar despues, todos los antecedentes que existen en el Ministerio de Hacienda relativos á la materia, á fin de expedir, en vista de ellos, la regla que deba servir de norma á los contratos.

Laudable es, en verdad, el celo que manifiestan mis estimables compañeros, los autores del proyecto, por asegurar la mayor economia posible



en la venta del precioso abono que constituye casi la única riqueza nacional; pero muy sensible al mismo tiempo, que tan noble sentimiento no les haya dejado ver, la legalidad del decreto cuya suspension desean; ni las consecuencias desagradables y poco honorables que la medida que proponen podría ocasionar.

En efecto, señores; la Ley de 12 de Noviembre de 1849, que el Cuerpo Legislativo conoce, es la única regla que existe en la República, en materia de administracion del huano, y el único precepto, que ha debido tener presente y observar el Poder Ejecutivo. Pues bien; esta Ley, claramente autoriza al Gobierno, para que terminada la consignacion que celebró en Lóndres el Ministro Plenipotenciario de la República D. José Joaquin de Osma, con la Casa de Gibbs é hijos; provoque en el mundo, por medio de sus agentes y Cónsules, otra que sea mas económica, ó el remate por asiento ó otro medio cualquiera de expendir el huano de un modo mas provechoso á la Nacion, pero con la calidad de dar siempre la preferencia á los hijos del pais. Esto es cabalmente señores lo que ha hecho el Gobierno en el aviso oficial de 14 de Mayo último. Llegó á comprender sin duda, que la consignacion es el medio mas económico y político de expendir el huano, y lo eligió, entre los que dejaba á su arbitrio la citada Ley de 849. Se penetró, en seguida, de la imperiosa necesidad de celebrar un nuevo contrato, antes del dia en que debe espirar el de la casa de Gibbs, é hizo uso en el acto, de la amplia facultad que, con este objeto, le otorgaba la misma Ley. Los procedimientos del Gobierno se encuentran, por consiguiente, en completa armonía con la única regla, repito, que existe en la República en materia de administracion del huano; son legales y debe dejarse que tengan su debido cumplimiento. Esto es terminante é indisputable á mi juicio.

Por otro lado, ¿no es cierto, señores, que la fé del Estado se encuentra empeñada ante el mundo entero? No es cierto, que si hoy se le obligase á faltar al solemne compromiso que ha contraido, de abrir las contratas que se presenten en el despacho de Hacienda, en el perentorio término de cien dias; no inspirarian en adelante sus palabras, la confianza que deben tener? Miremos, pues, en lo que vale el honor, la dignidad y la fé del Gobierno, que es la fé, la dignidad y el honor de este Cuerpo y de la República, y no lo esponamos al descrédito universal. Dejémosle, señores, que cumpla la palabra empeñada á nombre de la Nacion, examinando las propuestas que se le presenten, en el término que juzgó prudente señalar, y tengamos confianza en la rectitud y honradez de sus procedimientos, y muy especialmente, en que serán deueultas las contratas y se abrirá un nuevo término, si ninguna de ellas asegura las ventajas que todos apetecemos para el Erario Nacional.

Aparte de esta especie de consideraciones, no echemos tampoco en olvido todo lo que sufririan los comerciantes, tanto nacionales como extranjeros, si se diese una prórroga al aviso oficial de 12 de Mayo. Los fuertes capitales que se han rennido para el dia del vencimiento de este decreto continuarian paralizados por un tiempo indefinido; y esto es ruinoso para el comercio en general y muy particularmente para el nuestro, que hace tiempo se encuentra tan abatido. La influencia que el comercio tiene en una Nacion cualquiera, hace que esta consideracion pese algo en mi juicio; mas, no por eso se crea, que pienso, como algunos de

mis estimables compañeros, que los contratistas tendrian el derecho de reclamar del Gobierno la indemnizacion de los daños y perjuicios que podrian sufrir, si el Congreso ordenára que se prorrogase el plazo.

Por último, señores; ¿qué es lo que tratamos de evitar suspendiendo los efectos del aviso oficial tantas veces citado? Se quieren señalar, sin duda, las reglas á que debe sujetarse el contrato que celebre el Gobierno; y esto creo que se puede conseguir de un modo mas fácil, mas legal, y mas honroso. Examinadas sin necesidad de prorrogarse el término por el Gobierno las contratas que se le presenten, será sometida á este Cuerpo, la que merezca su eleccion. Entonces podremos aprobarla, desecharla ó modificarla, y asegurar de esa manera el íngente producto del huano. Realizado esto, se le presentará tambien al Congreso, el momento oportuno de ocuparse con la debida detencion, en la obra tan importante como descuidada, de reglamentar ese riquísimo abono, y de dar reglas seguras é invariables para los contratos futuros. Pues bien; si ese momento ha de presentarse al Congreso, y quizá muy pronto, aguardémosle con calma, y demos entonces á la Nacion, un testimonio irrefragable, de que nos esforzamos por asegurar la abundante riqueza, en que se encuentran cifradas para el porvenir, casi todas sus esperanzas. Por lo expuesto, estoy contra la proposicion.

El señor Lavalle.—Comenzaré por suplicar al señor Coronel Ministro de Hacienda tenga la bondad de decir, si cree que los contratos que sobre el huano se celebren principian á producir sus efectos inmediatamente despues de celebrados, ó es necesaria la aprobacion del Congreso.

El señor Ministro.—Precisamente despues de la aprobacion del Congreso.

El señor Lavalle.—Pido que se haga constar en el acta por el señor Secretario la contestacion que acaba de dar S. S. el señor Ministro. El señor Ministro en su informe dice; que la consignacion del guano depende exclusivamente del Gobierno, palabras que el Congreso no puede aceptar, ni permitir se digan.

En el "Peruano" del 12 de Mayo aparece un aviso del Gobierno provocando las consignaciones para Estados Unidos, Francia, Inglaterra, sus Colonias y demas dependencias, el cual fué un simple aviso sin señalar bases, por consiguiente dejando el campo abierto para que los proponentes presentasen las que creyesen mas convenientes. Se pretende fundar este aviso en la ley de 10 de Noviembre de 849. Esta ley ha sido analizada bastante en todas las tribunas, y es imposible, por mas que se insista, deducir de ella una autorizacion para que pueda disponer el Gobierno como mejor le plazca. Esta resolucion ha sido una autorizacion esclusiva y en la que el Poder Lejislativo dice al Gobierno, que para lo futuro ha resuelto se provoquen licitadores en todos los mercados del mundo; provocar es autorizar al Gobierno para que disponga el negociado? Al decirle la ley que provoque una consignacion, no le ha autorizado para que contrate, no le ha autorizado para que disponga de la única riqueza nacional. Examinemos ahora como se ha provocado la consignacion. ¿Se ha examinado el remate por asiento? ¿Se han buscado esos medios mas provechosos á la nacion, de lo que ha debido darse cuenta al Congreso? ¿Se ha provocado en el mundo todo, la consignacion? No, señor, no

ha habido verdadera invitación, porque para el vencimiento del plazo de la actual consignación falta año y cinco meses, por consiguiente, ni los capitalistas Europeos ni los del país esperaban tan pronto una invitación á hacer propuestas; y no han podido por lo mismo preparar los medios de ofrecer proposiciones ventajosas al fisco en escala superior á las de la casa de Gibbs. El plazo de 100 días, que para las naciones de ultramar está reducido á la cuarta parte, no era ni podía ser el mas propio para llenar el objeto que se propuso la ley de 10 de Noviembre.

Ese término de cien días ofrecido á las plazas de comercio, un año y cinco meses antes de terminada la consignación Gibbs, tiene por fundamento, segun el Ministerio y algunos SS. que han atacado la proposición que se discute, la necesidad de que haya siempre grandes acópios de huano á fin de que la amortización de la deuda no quede paralizada un solo instante. Pero ¿que temor puede haber de ello, SS., cuando es sabido que los consignatarios no tienen embarazo alguno para esportar los cargamentos de huano que les plazca, pues que tienen en esto la mas completa libertad? Las islas enteras están á su disposición en tal sentido, y se sabe bien que los almacenes están provistos de tal cantidad de huano, que puede durar tres años mas sin sacar de nuevo de las islas. ¿En donde está, pues, la necesidad de provocar tan indebidamente licitadores para el remate? Si hay huano acopiado rara dos ó tres años, no habrá por que temer que falten los medios de amortizar la deuda, y el Ministerio bien ha podido esperar un poco mas para dar su aviso, ó ampliarlo de manera que pudieran ofrecerse á su consideración propuestas mas ventajosas á los intereses fiscales.

La suspensión del remate, ó el aplazamiento para la consignación parecen, pues, de una urgente necesidad. Provocar una consignación, como ha dicho la ley, por medio de los agentes y cónsules, es publicar durante 2 ó 3 años avisos para dar idea del negociado del huano, hacer conocer las calidades del abono, las necesidades del país &c. Eso es lo que se llama provocar en el mundo; y no poner un simple aviso oficial que no se sabe si se habrá impreso ó no en Europa.

He tenido ocasion de ver muchas cartas dirigidas de Europa referentes al muy corto plazo que dá el señor Coronel Ministro en su aviso oficial de 14 de Mayo. Dice una con fecha 14 de Julio de 1860 de una casa respetable de Burdeaux (leyó), por consiguiente creo haber demostrado que el aviso oficial de 12 de Mayo está en absoluta ocesion con la ley de 10 de Noviembre de 1849, en que se pretende apoyar el ministerio. En vista de ella presenté la proposición que se discute, y que tiene un carácter sencillísimo; su único objeto es suspender las consignaciones mientras escuchamos las razones del señor Ministro, y nos presenta los documentos sobre la materia. La Comisión especial nombrada al efecto, y á la que pasó la proposición, tuvo á bien pedir informe al ministerio. Con sentimiento veo que el señor Ministro en su informe, se opone á que se admita esta, fundándose sobre bases que creo sumamente débiles [leyó el informe.]

Ya he manifestado la poca justicia de los dos primeros fundamentos de este informe.

Ha dicho, y muy bien, el señor Silva Santistevan, que el Congreso no puede permitir que se diga en un documento oficial que los consignacio-

nes de guano dependian *esclusivamente* del Gobierno. Es un insulto dirigido al Congreso, decir semejante cosa. Continúa el señor Ministro (leyó) No sé hasta que punto la suspensión de un aviso oficial comprometa de tal modo al Gobierno que á pesar de una autorización superior que le ordena suspenda todo procedimiento, quede como ha dicho comprometida la fé del Gobierno; no sé hasta donde pudiera suceder eso. Agrega el señor Ministro (leyó) Por consiguiente el señor Ministro de Hacienda reconoce, que todos aquellos que han presentado propuestas para la consignación del guano, y cuyas propuestas no se admitan, tienen el derecho de hacer reclamaciones al Gobierno, mas ó menos fundadas, pero todas justas y embarrasosas). Señor, no se cómo el señor Ministro de Hacienda se atreve á poner una arma como esta en mano de los negociantes estranjeros.

Si el señor Ministro cree, que las casas que conforme al aviso oficial de 12 de Mayo hayan hecho sus propuestas, en el caso de que el Congreso aplaze la consignación, tienen el derecho de hacer reclamaciones mas ó menos graves, pero siempre justas y embarrasosas; como aun cuando tal aplazamiento no haya de tener lugar, ha de haber precisamente muchas propuestas que queden sin aceptación, su señoría tendrá que convenir, en que las casas que las hayan hecho, tienen la facultad de hacer reclamaciones mas ó menos graves, pero siempre justas y embarrasosas. Es preciso convenir en que tal absurdo no puede servir de apoyo para rechazar la proposición en debate.

Queda, pues, demostrado, que el Congreso tiene autoridad suficiente para hacer suspender los efectos del aviso oficial publicado el 12 de Mayo; y que ese aviso no llena los objetos de la ley de 10 de Noviembre en que pretende apoyarse el ministerio. Queda igualmente demostrado que son infundados los argumentos del señor Ministro en su informe.

Me resta únicamente destruir una que otra objeción que se ha hecho en contra de la proposición. Se ha dicho, que uno de los inconvenientes de ella, era romper la armonía entre el Congreso y el Gobierno, armonía que es muy conveniente reyne constantemente entre todos los poderes del Estado. Pero, señor, esa armonía debe ser la que se deduzca del cumplimiento exacto de los deberes de cada uno de ellos, y de su mantenimiento en los límites que le señala la Constitución; desde que esto solo pudiera conseguirse á costa de grandes sacrificios, abusando uno, cediendo otro incesantemente, sería mejor que no existiera tal armonía, porque su inevitable y funesto resultado sería una ruptura completa.

Se ha alegado tambien, que sería desdoloroso para el Gobierno que el Congreso dijese que se suspendian los efectos del aviso oficial de 12 de Mayo. Yo no encuentro tal desdoloro para el Ejecutivo. ¿Qué pretende el Gobierno al ajustar los contratos? Supongo que pretende el mayor bien de la nacion. Si el Congreso cree que puede dar algunas lices para hacer ese mayor bien, y que puede ofrecerlas suspendiendo el remate ¿porqué el Gobierno se ha de dar por ofendido de un aplazamiento que está en armonía con sus buenas intenciones? Confieso que, lejos de ver con tal conducta marchitada la delicadeza del Ejecutivo, ella es por el contrario una garantía mas de su buena fé y del deseo que debe animarlo por la mejora de los intereses públicos.

El señor Cabello ha alegado también en esta tribuna, que suspendiéndose los efectos del aviso oficial, se iba á poner al Gobierno en un trance algo apurado por escasez de fondos. No sé tampoco hasta qué punto sea aceptable esta aseveración del señor Cabello, que me merece mucha fé, para temer que, antes de haber expresado un hecho tan importante, no haya tomado todos los datos necesarios para estar enteramente cierto de ello; sin embargo, diré algo sobre el particular.

En un "Peruano" de este año se ha publicado un cuadro ó balance, según el que, hay un producto á favor del Gobierno, cubiertos todos los gastos, de cuarenta y nueve millones y medio de pesos. De esto se ha aplicado algo á obras públicas y otros gastos extraordinarios, que no deben ser de mucha monta, porque en cuatro años solo se ha invertido en ellas un millón, disponiendo el Gobierno de lo demás. A mas de estos treinta y tantos millones; en esa fecha se debía á las casas consignatarias cinco millones; de manera que, en 31 de Diciembre de 1859, el Gobierno no solo habia dispuesto de las entradas ordinarias, sino que además estaba empeñado por una suma de cinco millones de pesos. Desde el 1.º de Enero del 60, supongo que esa deuda, si no ha crecido, al ménos no habrá minorado, porque los gastos no han disminuido y no puede haber sido posible su disminución desde que empeñado el Gobierno en una especie de proteccion ó alianza con el Ecuador, le era imposible dejar de consumir algunas sumas, de manera que el Perú ahora debe cuando ménos cinco millones. Según el honorable Cabello exigen las circunstancias se teme un adelanto sobre las consignaciones, lo que ha percibido todo el mundo, y tan al cabo está de la necesidad en que se encuentra el Perú de dinero, que aunque el Gobierno en su aviso oficial no hable nada de adelantos, todas las casas que pretenden hacer propuestas han tomado como base principal el adelanto.

Cinco millones que debemos, y siete ú ocho millones que tomemos de adelantos, hacen doce ó trece millones que deberemos; es decir, que el año 60 va á gastar el Perú por lo ménos la mitad de la renta del año 61. Esto según se vé merece que lo tomemos en consideración. Para que haga las consignaciones el ministerio es necesario que exponga las razones que tiene para tomar esos adelantos. Sin embargo, como el espíritu del Congreso al aprobar la proposición, no es hostilizar al Gobierno, sino que lejos de eso, se desea que pueda cumplir sus compromisos, en caso que necesitase dinero, seria mas conveniente que levantase un empréstito, y no que tomase adelantos sobre las consignaciones. Estos empréstitos dice el señor Cabello que son ruinosos; yo no lo creo así. El mismo señor Ministro en su informe dice: que todas las casas que se proponen hacer propuestas han acumulado grandes cantidades de dinero; por consiguiente hay gran cantidad para hacer los adelantos; y como estos serán de 2 á 4.000.000, lo ménos que se puede calcular es que habrá reunidos veinte á treinta millones. Creo que no sería difícil que una parte de esos millones se le dieran al Gobierno en empréstito. Yo, señor, encuentro esos empréstitos mucho menos ruinosos que los adelantos—primero, porque son empréstitos que se contratan á largos plazos, y segundo porque se amortizan con una parte mínima de las entradas del país, mientras que en las consignaciones hay que gastar las rentas del año 60 y parte del 61. Así es que, conti-

nuando este sistema poco á poco iremos adelantando y nos encontraremos en una completa bancarota. Esta es la marcha que sigue la hacienda, y deseo se tenga presente lo que acabo de demostrar, pues, como he dicho, pronto nos encontraremos en una absoluta falta de dinero. Por todas estas razones, creo que merecía la pena, que el Congreso hiciera suspender el aviso oficial de 12 de Mayo; y en vista de los documentos, y de las esplicaciones del Ministro de Hacienda, viere cual era el sistema mas conveniente, y de una vez dejarlo establecido y reglamentado; y dar la pauta y entrar en disencion, juzgar las cuentas, entradas y gastos de la nación, pero designar de un modo terminante, la cantidad fija de huano, que debe exportarse. Esta cuestion de la cantidad fija del huano, es una cuestion de inmensa importancia. En todas las naciones bien organizadas, los gastos se nivelan á las entradas; pero en el Perú los gastos son superiores á las entradas, y se trata de hacerlos aumentar para llenar los gastos sin límites que se hacen. Señor, el Perú necesita de renta veinte millones; y de sus entradas naturales solo tiene cuatro ó cinco millones, necesita por consiguiente vender de huano quince millones de pesos. Pero desgraciadamente no hay norma establecida: pueden venderse 15 ó 20.000.000 y creo que el gobierno no debe tener autorizacion para hacerlo. Pero el señor Ministro ha tenido la bondad de indicar que no puede celebrarse ese contrato sin la aprobacion del Congreso; por consiguiente insisto en llamar la atencion de la Asamblea sobre mi proposicion, cuya sancion es de absoluta necesidad para los intereses nacionales.

El señor Ministro de Hacienda.—Señores: al dirigir la palabra por la primera vez, permitidme tributaros el sincero homenaje de mi mas profundo respeto, que espero comprobáros al dar las esplicaciones que me han sido pedidas.

Para entrar de lleno en el fondo de la grave cuestion que el Congreso toma hoy en consideracion, es preciso subir á la cumbre de la montaña y bajar por sus declives peligrosos hasta tocar en la llanura, y entonces sabrán los representantes de la Nación las causas de la actual situacion financiera, y pedrán apreciar los actos oficiales en que he tomado la parte que corres podia como encargado del Ministerio de Hacienda.

Cuando en 12 de Enero de 1849 me hice cargo del ministerio, encontré en la tesoreria de Lima 3.500 \$ y el presupuesto ordinario de gastos para ese mes demandaba mas de 800.000 \$. Si las circunstancias hubiesen sido normales, era esa una dificultad de que con facilidad habria logrado salir; pero el Congreso habia autorizado al Ejecutivo para aumentar la armada y elevar el ejército á la fuerza efectiva de 15.000 hombres, todo lo cual se puso en via de realizacion, á causa de la actitud hostil de dos Estados vecinos, y de las asechanzas que de allí partian contra la integridad del territorio, los intereses del comercio, la dignidad nacional y el órden público. Si semejante estado por fortuna no era aun el de guerra, demandaba sin embargo todos los gastos que ella de ordinario ocasiona.

Entónces conocí me habia colocado al borde de un abismo, y no siendo decoroso retroceder, hice frente á las dificultades, guiado por los estímulos del patriotismo.

Las casas consignatarias habian hecho á mi predecesor fuertes anticipaciones, apesar de que por sus contratas solo estan obligadas á entregar-

le al gobierno el producto neto del huano; pero en el estado de penuria en que se encontraban las arcas públicas, y ruiendo la tempestad que á la vez nos venia del Norte y Sur, llamé á los consignatarios para solicitar de ellos que continuaran adelantando las mensualidades precisas para atender á los gastos ordinarios.

Acojida mi demanda con benevolencia, por tres meses las cosas siguieron el curso que llevan de ordinario; pero como las exigencias fuesen escepcionales, se hizo preciso arbitrar la manera de satisfacerlas. Por fortuna para mí, y puedo decir para la República, la consignacion del huano en España se encontraba vacante, y provoqué licitadores en los mismos términos que en el decreto que ahora se impugna, sin que en esa ocasion mereciera la resolucion del gobierno la censura que de ella se hace en esta vez. Las propuestas acudieron, y entre otras una casa de España vino á hacer la concurrencia á las del pais que solicitaban la consignacion. Y los resultados de la medida fueron, á mi ver, en alto grado satisfactorios. Por las anticipaciones de dinero antes pagábamlos el cinco por ciento, por las comisiones el cuatro y á veces el cuatro y medio, y en la nueva contrata para el espendio del huano en España, logramos una considerable reduccion en el interes de las sumas prestadas al gobierno; y de las comisiones á que da lugar el espendio.

Entonces comprendí las ventajas de actualidad y permanentes que podian sacarse del negociado del huano, y resolví para cuando la ocasion se presentara, dividir las consignaciones para poner la especulacion al alcance de un mayor número de personas, y buscar por ese y otros medios la competencia, para alcanzar condiciones mas ventajosas.

Con el millon de pesos anticipado por cuenta del huano que debia venderse en España, se atendieron las necesidades primeras de la expedicion al Ecuador, pero como otras nuevas se presentaban de dia en dia y sobrevinieron las dificultades de todo jénero que conoce el Congreso. I s enaños hasta hoy no han cesado, apesar de la prudencia consumada con que se ha procurado conjurarlas, ¿que habia de hacer el ministerio?

Debo decirlo, porque me cumple el deber de hacer justicia; los consignatarios cuyos procedimientos he examinado con minuciosa escrupulosidad, me merecen una amplia confianza por la probidad con que desempeñan su cometido; no ignero que esta declaracion no será bien recibida por los que confunden los productos naturales de una especulacion con las ganancias fraudulentas: por los que creen ver en los capitales copiados por el trabajo, el fruto de los peculados á que suponen da lugar el régimen de las consignaciones, pero yo no debo buscar el favor público halagando vulgares preocupaciones.

Pero suponiendo ciertos esos abusos ¿qual era el modo de remediarlos? ¿se han olvidado ya los que empleó la Convención Nacional? Ella nombró apoderados fiscales de notoria capacidad y honradez, y los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: El señor Basagoitia que inspeccionó los libros de la casa de Gibbs y buscó cuantas informaciones juzgó conducentes para formar juicio, declaró que no encontraba falta alguna que reprochar: no sucedió lo mismo en la de Francia; se descubrieron abusos, y en consecuencia se anuló el contrato, y pasó la consignacion á la casa de Gibbs.

Tanto esos informes como el relativo al pro-

ceder de los consignatarios en los Estados Unidos, fueron sometidos á la consideracion del Poder Legislativo, y existen en la Secretaria del Senado, y mientras los representantes de la Nacion no los juzguen, no puede el Gobierno injerirse en el asunto.

Pero cualquiera que hubiera sido el resultado de las visitas fiscales practicadas, siempre habria tenido como injusto deducir de los abusos cometidos, que debiera desecharse el régimen de las consignaciones, por que no hay una sola entre todas las propuestas que no pueda dar lugar á que la inmoralidad ó la malicia socaben los contratos. De los abusos descubiertos era lógico sacar la ensenanza para ajustar nuevos convenios, pero no en manera alguna fundamentos para renunciar al sistema que mejor parece combinar la accion solícita del interés privado, con la pasiva, y en ocasiones inerte del público.

El régimen de las consignaciones es susceptible de perfeccionarse indefinidamente, tanto por que los consignatarios por su propia conveniencia haran en los gastos todas las economías posibles, cuanto por que la concurrencia que en la licitacion se hacen los proponentes, da lugar á la reduccion de comisiones por los diversos servicios que prestan. Por eso he combatido y luchado para que al ajustar los nuevos contratos, las diversas consignaciones que están hoy en manos de la casa de Gibbs se dividan, y entren las unas en competencia con las otras, por que la competencia señores, siempre produce felices resultados para la hacienda pública.

Pero se dice, el aviso del Gobierno por el que se pidieron propuestas para las consignaciones no se fió las bases sobre que debian hacerse las propuestas. Verdad, señores, pero para mí de donde se deduce ese cargo, saco una garantia para el resultado que estaba en la obligacion de buscar, por que mientras mas estensa sea la libertad que se deje á la concurrencia, mayores serán las ventajas que produzca. Una vez aceptado el principio, poco lógico me habria mostrado halusando las consecuencias.

Las bases de los contratos serán ajustadas, según las propuestas que presenten los licitadores, así las consignaciones serán contratos enteramente libres y el gobierno escojerá.

Esto no quiere decir que quedamos en la obligacion de aceptar forzosamente una de ellas, puesto que el derecho de elejir envuelve necesariamente el de desechar, y si entre las que se han presentado no hubiera ninguna que llenara las expectativas de la administracion, todas serian rechazadas y se volverian á pedir propuestas.

En el caso de que una ó mas de las propuestas que ya estan en mi poder merezcan la aprobacion del gobierno, en el momento las someteré á la consideracion del Congreso, porque nada puede ser mas grato para mí, en una época de positivismo, en que todo ha llegado á ponerse en duda, que salvar mi reputacion y dignidad provocando de esa manera el exámen de mis procedimientos oficiales, que por lo mismo que recaeán en esa ocasion sobre un negocio de tanta valia, desco que tengan mayor publicidad.

Se ha dicho ayer que todo poder tiene marca da la esfera de sus atribuciones. Y cuando se ha puesto en duda? Pero quién las determina? La Ley.

A ella se sometió el gobierno solicitando licitaciones para adjudicar las nuevas consignaciones del huano, porque si el Poder Legislativo al

dar la del 12 de Noviembre, no hubiera querido que el gobierno hubiera continuado procediendo como se hizo con plenos poderes por el señor Osma, esto es contratando por sí y dando cuenta al Congreso, en vez de encargar al gobierno que procurara para lo futuro contratos mas ventajosas, le habria dicho: estando comprometida la fé pública apruebo, pero en adelante absténeos de hacer lo que á mí corresponde.

Al Poder Legislativo corresponde la facultad de dar las leyes á que el Ejecutivo debe someterse en la administracion de las rentas públicas, pero descenderia de su alto rol para convertirse en administrador, si llamara á los licitadores para arreglar las contratas de consignacion. Todas nuestras constituciones, y cuantas existen en Europa y América estan acordes en esa materia; todas declaran que es atribucion peculiar del Poder Ejecutivo la administracion de las rentas públicas.

La facultad de dar reglas para el expendio del huano, y de elegir entre todos los sistemas que pueden adoptarse para verificarlo el que se estime como mas ventajoso, es peculiar y esclusiva atribucion del Poder Legislativo, y sin embargo el Congreso le dijo al gobierno: "he resuelto que V. E. provoque en el mundo una consignacion que sea mas económica, concluida la presente, ó el remate por asiento ó otro medio de expender el huano mas provechoso á la nacion." Por manera que trasmitiéndole sus facultades, lo autorizó para elegir entre los diversos sistemas el que juzgara preferible, y como es que dándole tan lato poder se supone que quiso usurpar la facultad administrativa de celebrar contratos? El que concede lo mas como es dable suponer que invada para injerirse en las atribuciones del gobierno?

La facultad de elegir hasta el sistema es un simple encargo de hacer estudios administrativos sobre la manera mas conveniente de expender el huano? La ley es clara; no se presta en manera alguna á tales hipótesis; pero se declara oscura para interpretarla antojadizamente, sin respetar los principios de jurisprudencia que determinan los casos y la manera con que las leyes deben ser interpretadas. Porque hoy se encuentra viciosa una disposicion legislativa en vez de tratar de abrogarla legalmente, se procura falsear su genuina significacion. A qué resultados llegaremos con ese sistema? Si es peligrosa la arbitrariedad por parte de los gobiernos habrá de ser moral por parte de los legisladores?

Si la ley parece ahora incompleta es porque se buscan en ella detalles que las autorizaciones, que las delegaciones de facultades jamas envuelven, porque si el poder que las transmite se juzgara en el caso de hacerlo, en vez de transferir sus atribuciones organizaria la administracion.

Distante estoy de creer que la ley de 12 de noviembre sea la última y mas perfecta palabra que decirse puede sobre la manera con que debe el gobierno intervenir en el negocio huano, pero no habiendo otra á ella debia atenerme, y no es culpa mia si los legisladores no han sido mas sábios y previsores; pero si la ley es defectuosa, la leal y honrada manera con que el gobierno procede, ha llenado todos los vacios sin mas que buscar la publicidad y la concurrencia.

Se me ha hecho un cargo de que en el informe que tuve la honra de pasar al Congreso hubiera dicho que la administracion del huano era de la exclusiva incumbencia del gobierno. Señores, yo soy muy circunspecto, conozco lo que las palabras

significan y antes de emplearlas las medito, y peso bien, y no he introducido antojadizamente la palabra *exclusivamente*, la ley del Congreso ó como quiera llamarse dijo: "que era de la competencia *exclusiva* del gobierno la consignacion del huano." (Leyó el documento que lo comprobaba.)

Qué carácter quiere darse á esa explicita manifestacion de los que representaban entonces la soberania nacional?

Es ley? No es ley? Será decreto? ¿Decreto del Poder Legislativo! Seria una novedad en el derecho público. O se pretenderá negar que esa palabra emanó del Congreso, y se atribuirá á invencion del ministerio? El ministerio no ha insultado pues al Congreso como lo supone el señor Lavalle. Ni como habia de injuriarlo cuando soy el primero en rendir culto á la alta inteligencia y noble abnegacion de los representantes de la nacion.

Yotengo fé, señores, en las instituciones de mi pais, y por consiguiente en el réjimen representativo. Mi presencia en este lugar, las esplicaciones que estoy dando, que otra cosa significan sino mi respeto profundo por el Congreso? Y como habia de desochoer el derecho que le asiste para hacer leyes sobre la hacienda pública, y pedir á los ministros estricta cuenta de los actos administrativos en que intervienen?

El huano que constituye la principal riqueza del Perú, porque habria de formar una excepcion en las reglas generales á que está sometida la administracion de las demas propiedades nacionales? Si la ley de 12 de Noviembre es á vuestro sentir mala ó incompleta, dictareis otra que la revoque, sin que por eso pueda producir efecto retroactivo, y el gobierno concurrirá para hacerla efectiva con los decretos ó reglamentos que demande, y una vez recaudados los productos, el Congreso volverá á usar de sus prerogativas, determinará la inversion que se le debe dar.

Mi honorable amigo el señor Silva Santisteban puso ayer en duda si era ley ó no esa resolucion del Congreso de 1849; pero sea de eso lo que fuere, siempre es una pauta dada por el Congreso de que el gobierno no se ha separado un solo instante.

Se ha aseverado tambien que el llamamiento era anticipado; despues de las demostraciones hechas á ese respecto por el señor Escobedo no habia creído encontrar me en la penosa necesidad de contestar el mismo cargo.

Se necesitan 14 meses para que un buque fletado en Europa por cuenta del gobierno realice el viaje redondo conduciendo á la vuelta un cargamento de huano.

En el mayor número de casos esos buques vienen por la via de Australia, y en el viaje de Inglaterra á cualquiera de los puertos de esa colonia británica, se emplean tres meses: en la descarga un mes; dos meses de Australia al Callao; tres meses y medio para cargar en Chíncha, el tiempo del viaje á Europa, y los treinta dias que faltan para la aprobacion ó rechazo de las propuestas, forman mucho mas de los 14 meses á que hice referencia.

Sin tener esos datos en cuenta para juzgar de la oportunidad de la convocatoria no era difícil llegar á falsas conclusiones, como acertadamente observó el señor Escobedo, que como comerciante que es, puede opinar con acierto.

Pero de todas las objeciones contra el decreto pidiendo licitaciones para las consignaciones

del huano, en el que mas se ha insistido es en la brevedad del plazo concedido para presentarlas.

En 30 días llegan las noticias á la capital, puedo decir del mundo comercial, porque ese es el rol que cabe á Londres, y los alambres eléctricos las reparten donde quiera que haya interés en llevarlas.

El negocio del huano es mejor conocido en Europa que en nuestro propio país, porque allí la Estadística pone al alcance de todos cuantos datos pueden ser precisos para adoptar una resolución.

Si se dijera que cien días no son el tiempo bastante para que se crien los capitales precisos y se retiren los ya existentes de otros negocios para darles esa inversión, aceptaría la proposición; pero, señores, ¿era exigible que en el plazo fijado se consultaran esas combinaciones? no se correría el riesgo haciéndolo que por dar lugar á una nueva combinación mercantil, los que tenían fondos disponibles cansándose de la inactividad les dieran otro empleo. No pongo en duda la exactitud de la carta leída de el honorable autor de la proposición que se discute; pero acaso el pesar que siente un comerciante por no poder emprender una negociación lucrativa es de las consideraciones que deben preverse y evitarse? No conviene cuando se trata de negocios serios dar á las cosas mayor importancia de la que realmente tienen.

Si esa carta probara lo que se pretende, resultaría que en Europa donde la actividad es el secreto que obra los mas grandes prodijios mercantiles, se necesitan cientos de días para abordar los negocios de alguna importancia. Una suposición semejante no puede aspirar á ser considerada como la espresion seria de un juicio elaborado con luz suficiente. Si se quiere una prueba practica, tangible de la idea que avanzo, héla aquí señores, yo tengo veintidos propuestas para las consignaciones del huano y de ellas seis remitidas directamente de Europa y las demas hechas por comerciantes nacionales y extranjeros residentes en el Perú.

Cuando se sirven los intereses públicos al menos con probidad y patriotismo, que profundo dolor se experimenta escuchando reproches que de seguro no se han merecido! Al pedir propuestas para el huano, mi ánimo no ha sido otro que adelantar los fondos fiscales, economizarlos y darles legal aplicación. Cuando he dicho que deseaba que los hijos del país tomasen parte en las consignaciones, lo hacia, por que sé que de las fortunas particulares emana la riqueza pública, porque deseando que nuestras instituciones se consoliden; he juzgado debia trabajar por que los intereses materiales les prestan su apoyo, y á esto tanto como á las ventajas económicas que la concurrencia acarrea, ha tendido la division de las consignaciones. Yo no creo que esté demas ponerme de acuerdo con el Congreso, por que mi ánimo ha sido siempre hacer desaparecer los errores buscando el concurso de todas las inteligencias nacionales. ¿Y dónde puedo buscarlo mejor que en el seno de los Representantes de la Nación?—¿Por qué atribuirle al Gobierno intenciones que no tiene? El informe que ha sido leído, y vuelto á leer, comentado de mil maneras ¿qué dice?—no dice otra cosa: sino que está en las facultades del Gobierno administrar las rentas públicas, y que con arreglo á la ley de 16 de Noviembre publicó un aviso oficial provocando una consignación.

Ahora que importa la proposición? ¿En que circunstancias se presenta? Cuando todos los

empleados y pensionistas de la República están hechos á recibir sus sueldos puntualmente, lo mismo aquí que en el mas apartado de los pueblos. Cuando nuestro credito está casi á la par. Cuando los vales de manumisión hubo que hacerlos sortear para que los acreedores recogiesen su dinero. Cuando en Europa el crédito franco peruano está al 87, y la antigua deuda anglo peruana al 95.

Y en un estado tal de prosperidad se le atan las manos al ministro?

A fin de 1858 el saldo contra el Perú de los consignatarios del huano era de 8 millones. En 1859 era de 8,000,000, habiendo amortizado de ese saldo 250,000 § aproximativamente: en 30 de Julio último disminuyó el saldo de la casa de Gibbs en un millon de pesos.

El año 53 estando en un estado normal se gastaron mas de diez millones de pesos: hoy la inversión ha subido á veinte millones; pero de esos veinte millones corresponden seis al pago y amortización de nuestra deuda pública.

De modo que el exeso que es de 4,000,000 constituye el aumento que desde entonces han tenido los gastos, teniendo hoy el país una armada respetable, 15,000 hombres de Ejército, una lista civil mas costosa, y estando en trabajo obras públicas que demandan fuertes cantidades.

Y siendo tan difícil la situación del país y tan prudente y honrada la administración de la Hacienda, se pretende negarle al Gobierno los recursos para satisfacer las necesidades públicas? No se le negaría al presidente de la República y sus ministros sino á los huérfanos, á las viudas, á los empleados, al ejército, á la marina, y mas que todo al crédito público. El poder que procede con tanta buena fé, que habla el lenguaje de la verdad, debe ser creído y tiene derecho para pedir que no se le retire la confianza que tiene la conciencia de merecer.

Se aconseja al gobierno que levante un empréstito. Ya en mis conflictos sondeé hasta donde podia ser practicable esa idea, y en el interior encontré que no era posible negociarlo á menos del 8 por ciento; en el exterior no podíamos solicitarlo sin que se alarmasen nuestros antiguos acreedores. Y sería honrado aceptar aquellas condiciones cuando por el contrato para la consignación en España habia obtenido anticipaciones al  $4\frac{1}{2}$  y hoy tengo seguridad del alcanzarlas del 2 al 3 por ciento?

Yo antepongo mi reputación á todos los productos del huano, y si en negocio tan vital obrara de la manera que se me indica, la juzgaria para siempre perdida.

No sé si haya contestado todas las objeciones, pero por si hubiere olvidado algunas, me reservo el derecho á usar de la palabra.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Silva Santisteban.

## NOVENA SESION.

PRESIDENCIA DEL ILLMO. SR. OBISPO DE AREQUIPA.

(22) de Agosto de 1860.)

Abierta la sesion á la una y media de la tarde con 90 SS. Representantes, con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda, se leyó y aprobó el acta